

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matricula 260-75166

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-002

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante oficio N° 7268 de 13 de Diciembre de 2017 emanado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, se comunica a esta Oficina de Registro que el documento inscrito en la anotación 20 del folio de matrícula 260-75166, Oficio 2859 de 01 de Diciembre de 2006 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, por el cual se cancela el Embargo Ejecutivo con Acción Real, inscrito en la anotación 17, mediante Oficio 2054 de 17 de Junio de 2003 del Juzgado Séptimo Civil Municipal, carece de validez, toda vez que el Juzgado Séptimo Civil Municipal aduce que tal Oficio no reposa en sus archivos.

Que, revisado el folio de matrícula 260-75166, se evidenció que efectivamente el Oficio 2859 de 01 de Diciembre de 2006, emanado del Juzgado Séptimo Civil Municipal se encuentra inscrito en la anotación 20, por medio del cual se cancela el Embargo Ejecutivo con Acción Real inscrito en la anotación 17 del respectivo folio de matrícula.

Que, en virtud de la cancelación inscrita y de que el inmueble no contaba con medida cautelar vigente, posteriormente se inscribió Embargo Laboral De: Luis Antonio Cáceres Beltrán; A: Libardo Cáceres, mediante Oficio N° 1108 de 21 de Mayo de 2015, emanado del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, con turno de registro 2016-260-6-18444 de fecha 26 de agosto de 2016, anotación 21 del respectivo folio de matrícula.

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 - 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-75166

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-002

Que, con el fin de que se establezca la real situación del inmueble de conformidad al artículo 49 de la ley 1579 del 2012. Se hace necesario iniciar actuación administrativa, con el fin de invalidar la anotación 20, por falta de veracidad en el documento inscrito, toda vez que mediante oficio N° 7268 de 13 de Diciembre de 2017, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, manifiesta que el Juzgado Séptimo Civil Municipal aduce que tal Oficio no reposa en sus archivos. Así las cosas, el Embargo Ejecutivo con Acción Real, inscrito en la anotación 17, continua vigente.

Que, en tal sentido, se hace necesario oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, con el fin de que ordene la cancelación del Embargo Laboral, inscrito en la anotación N° 21 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-75166, por cuanto no es concurrente con el embargo Ejecutivo con Acción Real de la anotación 17.

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien". Esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 4° C.C.A.) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-75166.

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matricula 260-75166

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-002

ARTÍCULO SEGUNDO: Invalidar la anotación 20, de conformidad con la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta la presente Actuación Administrativa y a su vez solicitar se realicen por parte del despacho judicial las respectivas notificaciones personales a las partes.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, con el fin de que ordene la cancelación del Embargo Laboral, inscrito en la anotación N° 21 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-75166.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar contenido del auto al señor LUIS ANTONIO CACERES BELTRAN, LIBARDO CACERES, BANCO DE BOGOTA S.A., y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. Artículo 35 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Si no fuere posible la comunicación a los terceros, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria número 260-75166. Con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación, por tal motivo turno que ingrese relacionado con el número de matrícula No 260-75166, el calificador debe enviarlo a la Actuación Administrativa.

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida O No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matricula 260-75166

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-002

ARTÍCULO SEPTIMO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, ésta oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta el _____



MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
Registradora Instrumentos Públicos

Proyecto ANA MILENA CORNEJO WILLAMIZAR. Profesional Universitario
Revisó: Dr. Gerardo Bueho Gómez, Coordinador Jurídico

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co